

VSC-PARP – 021– 19

ESTADO No. PARP- 021-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de Mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	5 de junio de 2019	187	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - No utilice material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - Implementar tablero de medición de gases en el frente de explotación operado por German Yela. - Cuento con una persona encargada de los planes de sostenimiento. - Cuento con una persona encargada de los planes de ventilación. - Realice la señalización de los diferentes medios de transporte, ya que en algunos trabajos no se cuenta con la señalización de las vagonetas de manera adecuada. - Realice la construcción de letrinas sanitarias adicionales a las que existen y ejecute el mantenimiento a las mismas - Implemente un método definido que permita llevar un control adecuado de la producción. - Implemente y documentos los procedimientos seguros de trabajo con los que cuenta el proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-13441-19 del 28 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación

					del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma PERMANENTE: - Realice la medición de gases periódicamente y llevar el respectivo registro, en los frentes de explotación operados por Germán Yela, Hernán Rosero Yela, Cristian Morales y Juvenal Álvarez. - Continúe con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI en el frente de explotación operado por Germán Yela. - Continúe con la afiliación a seguridad social de los trabajadores que laboran en los frentes de explotación de Germán Yela, Hernán Rosero Yela y Cristian Morales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-13441-19 del 28 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente señalización en el túnel de preparación del frente de explotación operado por Germán Yela. - Implemente cunetas para la evacuación de aguas subterráneas en los frentes de explotación operado por Germán Yela, Hernán Rosero y Juvenal Álvarez. - Cuente con plano actualizado de las labores mineras subterráneas en los frentes de explotación operados por Germán Yela y Hernán Rosero. - Aísle los trabajos antiguos y abandonados en el frente de explotación operado por Juvenal Álvarez. - Continúe con la implementación del refugio y su dotación en el frente de explotación operado por Juvenal Álvarez
--	--	--	--	--	--

				Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-13441-19 del 28 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente el plan de ventilación presentado por el titular minero en los trabajos que no cuenten con la implementación del mismo. - Implemente el plan de sostenimiento presentado por el titular minero en los trabajos mineros subterráneos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-13441-19 del 28 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, que los siguientes requerimientos deben ejecutarse de forma PERMANENTE: - Afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Implementación del método de explotación aprobado en el PTI. - Cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Calibración de los equipos de medición de gases. - Empleo de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el autorrescatador. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-13441-19 del 28 de mayo de 2019.
--	--	--	--	--

					2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13441 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-13441-19 del 28 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	10 de junio de 2019	189	2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, teniendo en cuenta el artículo No. 36 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se efectuó la delimitación del páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad con la evaluado y recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-19 del 29 de mayo de 2019. 2.2 ORDENAR, conforme a lo anterior, al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 para que de manera INMEDIATA realice el desalojo y retiro de toda la maquinaria e infraestructura que se encuentra ubicada en área delimitada como paramo Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 y lo evaluado y recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-19 del 29 de mayo de 2019. 2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "la violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas de la minería"; para que explique las razones por las cuales ejecutó actividades mineras en la zona excluida de la minera páramo delimitado Chiles-Cumbal, y sobre la cual existe exclusión de pleno derecho para el desarrollo de actividades mineras. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-19 del 29 de mayo de 2019.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE** realice el cerramiento preventivo de los frentes de explotación (aislamiento) hasta tanto se determine el procedimiento a seguir por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta la superposición total de los frentes con el páramo delimitado Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-19 del 29 de mayo de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, cuente y fije en el polígono concedido el plano actualizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-19 del 29 de mayo de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6 REMITIR copia del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-19 del 29 de mayo de 2019** y del presente auto a **CORPONARIÑO, PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAPUYES y PERSONERIA MUNICIPAL DE SAPUYES**, para que actúen dentro del marco de sus competencias respecto de la evidencia encontrada en la visita de campo, por medio de la cual se determinó la ejecución de actividades en zona excluida de la minera paramo delimitado Chiles-Cumbal.

2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **HKT-15311** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-HKT-15311-19 del 29 de mayo de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10 de junio de 2019	190	2.1 MANTENER la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ordenada en autos anteriores al frente de explotación operado por Lipsio Quiroz, teniendo en cuenta que en la visita no se pudo corroborar el cumplimiento a los requerimientos realizados anteriormente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Fije copia de planos actualizados en todas las bocaminas. - Implemente un método definido que permita llevar un control adecuado de la producción. - Documente la ejecución de los procedimientos seguros de trabajo. - Realice la construcción de letrinas sanitarias adicionales a las que existen y ejecute el mantenimiento a las mismas - Realice la señalización de las vagonetas de manera adecuada. - Cuento con una persona encargada de los planes de ventilación. - Cuento con una persona encargada de los planes de sostenimiento. - Realice la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - No utilice material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - De cumplimiento al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Mantenga calibrados los equipos de medición de gases. - Exija la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el autorrescatador.

					- De estricto cumplimiento a los estudios del Plan de Ventilación y el Programa de Sostenimiento. - Retire la madera inutilizada del interior de los trabajos ubicados en el frente de explotación operado por Mauricio Rodriguez, Emiro Melo y Roberto Otero. - Implemente el tablero de medición de gases en el frente de explotación operado por Jesús María Pantoja. - Realice limpieza general a los trabajos mineros en el frente de explotación operado por Jesús María Pantoja. - Realice la adecuación necesaria de los elementos y/o equipos para la explotación minera en el frente de explotación operado por Bernardo Yela. - Realice la medición de gases periódicamente y lleve el respectivo registro en los frentes de explotación operados por Alberto Riascos, Gladis Rosero, Iván Vallejo, Rigoberto Rodriguez, Orlando Pazos, Bernardo Yela, Jesús María Pantoja, Elier Álvarez (Anterior operador Alberto Ruiz), Ernesto Rodriguez, Mauricio Rodriguez, Emiro Melo y Roberto Otero. - Utilice los Elementos de Protección Personal, incluido autorescatadores, en el frente de explotación operado por Lipsio Quiroz. - Tenga los elementos mínimos para atención de emergencias, en el frente de explotación operado por Lipsio Quiroz. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implemente el plan de ventilación en el frente de explotación operado por Elier Álvarez (Anterior operador Alberto Ruiz). - Actualice plano de las labores subterráneas y trabajos realizados en el frente de explotación operado por Lipsio Quiroz. - Realice la adecuación de las instalaciones eléctricas al interior de la mina en el frente de explotación operado por Lipsio Quiroz.
--	--	--	--	--	--



				Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Continúe con la adecuación y dotación de los refugios mineros. - Aislé los trabajos antiguos y abandonados en los frentes de explotación operado por Orlando Pazos, Mauricio Rodríguez, Emiro Melo y Roberto Otero. - Implemente la protección de la red eléctrica en los frentes de explotación operados por Mauricio Rodríguez, Emiro Melo y Roberto Otero. - Implemente señalización en la tolva del interior del túnel de explotación del frente de explotación operado por Mauricio Rodríguez, Emiro Melo y Roberto Otero. - Implemente cunetas para la evacuación de aguas subterráneas en el frente de explotación operado por Ernesto Rodríguez. - Continúe con la implementación del refugio y su dotación en los frentes de explotación operados por Elier Álvarez (Anterior operador, Alberto Ruiz) y Bernardo Yela. - Implemente la señalización en el túnel de explotación operado por Jesús María Pantoja y Bernardo Yela. - Continúe con el relleno de cámaras antiguas de explotación en los frentes de explotación operados por Bernardo Yela, Iván Vallejo y Gladis Rosero. - Instale la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector donde se desarrollan trabajos mineros en el frente de explotación operado por Lipsio Quiroz. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--

					2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implemente el plan de ventilación presentado por el titular minero en los trabajos que no cuenten con la implementación del mismo. - Implemente el plan de sostenimiento presentado por el titular minero en los trabajos mineros subterráneos. - Realice la ampliación de la sección mayor o igual a 3 m2 en los sectores indicados al momento de la visita en el frente de explotación operado por Lipsio Quiroz. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 RECORDAR al titular minero de la licencia de explotación No. 14207 que los siguientes requerimientos deben continuar ejecutándose de forma PERMANENTE: - Afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implementación del método de explotación aprobado en el PTI. Plazo Permanente Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019. 2.7 RECORDAR al titular minero de la licencia de explotación No. 14207 que al momento de reiniciarse los trabajos de explotación los siguientes requerimientos deberá implementarse y ejecutarse de forma PERMANENTE: - Realizar la afiliación a seguridad social de los trabajadores en los frentes de explotación operados por Rigoberto Rodríguez, Alberto Riascos, Orlando Pazos y Ernesto Rodríguez. - Realiza la implementación de la adecuación de elementos y/o equipos de minería al interior de los trabajos en el frente de explotación operado por Ernesto Rodríguez. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019.
--	--	--	--	--	--



					2.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14207 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-14207-19 del 29 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESUS BENAVIDES GARZON	10 de junio de 2019	191	2.1 MANTENER la SUSPENSIÓN de ACTIVIDADES en el frente No. 1 de explotación, hasta tanto la autoridad ambiental levante la medida decretada por ellos mediante Resolución No. 004 del 29 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-IDU-08121-19 del 30 de mayo de 2019. 2.2 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en el frente de explotación No. 2 en dirección N12E y N12W, teniendo en cuenta que aunque actualmente los trabajos se encuentran por fuera del páramo, de continuarse los trabajos en esa dirección se ingresaría a la zona excluible de la minería del Páramo delimitado Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-IDU-08121-19 del 30 de mayo de 2019. 2.3 ORDENAR, conforme a lo anterior, al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121 para que de manera INMEDIATA realice el desalojo y retiro de toda la maquinaria e infraestructura del frente No. 2 que ya se encuentra ubicada en área delimitada como paramo Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 y lo evaluado y recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-IDU-08121-19 del 30 de mayo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, realice las cunetas perimetrales en los frentes de explotación para darle manejo adecuado a las aguas de escorrentía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe



					de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-IDU-08121-19 del 30 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.5 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-IDU-08121-19 del 30 de mayo de 2019 y del presente auto a CORPONARIÑO, PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAPUYES y PERSONERIA MUNICIPAL DE SAPUYES, para que actúen dentro del marco de sus competencias respecto de la evidencia encontrada en la visita de campo, por medio de la cual se determinó la ejecución de actividades en zona excluida de la minera paramo delimitado Chiles-Cumbal. 2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDU-08121 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-IDU-08121-19 del 30 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL	10 de junio de 2019	192	2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, teniendo en cuenta el artículo No. 36 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se efectuó la delimitación del páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad con la evaluado y recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-HAR-123-19 del 31 de mayo de 2019. 2.2 ORDENAR, conforme a lo anterior, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 para que de manera INMEDIATA realice el desalojo y retiro de toda la maquinaria e infraestructura que se encuentra ubicada en área delimitada como paramo Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 y lo evaluado y

		ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ		recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-HAR-123-19 del 31 de mayo de 2019. 2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “la violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas de la minería”; para que explique las razones por las cuales ejecutó actividades mineras en la zona excluida de la minera páramo delimitado Chiles-Cumbal, y sobre la cual existe exclusión de pleno derecho para el desarrollo de actividades mineras. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-HAR-123-19 del 31 de mayo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, cuente y fije en el polígono concedido el plano actualizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-HAR-123-19 del 31 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-HAR-123-19 del 31 de mayo de 2019 y del presente auto a CORPONARIÑO, PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAPUYES y PERSONERIA MUNICIPAL DE SAPUYES, para que actúen dentro del marco de sus competencias respecto de la evidencia encontrada en la visita de campo, por medio de la cual se determinó la ejecución de actividades en zona excluida de la minera paramo delimitado Chiles-Cumbal. 2.6 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión HAR-123 que los siguientes requerimientos deberá continuar ejecutando de forma PEMAMENTE: - Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.
--	--	---	--	---

					- Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan con las disposiciones establecidas en el dec. 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-HAR-123-19 del 31 de mayo de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAR-123 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-HAR-123-19 del 31 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
COTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	JUAN BAUTISTA BETANCOURT PORTILLA Y MARCIAL EFRAIN BETANCOURT PANTOJA	06/06/2019	188	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básico Mineros –FBM- semestral y anual de 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 154 – FLV-09S – 19 del 30 de mayo de 2019 y AUTO PARP-322-18 DEL 13 DE AGOST DE 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



					Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 154 – FLV-09S – 19 del 30 de mayo de 2019 y el AUTO PARP-322-18 del 13 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. 2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TTRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2.017 Y 2.018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 154 – FLV-09S – 19 del 30 de mayo de 2019. 2.4 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR al CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPOAMAZONÍA y PTO APROBADO por la Agencia Nacional de Minería -ANM-. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 154 – FLV-09S – 19 del 30 de mayo de 2019. 2.5 RECOMENDAR al titular minero, dar cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARP – PASTO – 005 – 19 DEL 09 DE ENERO DE 2019, en lo que se refiere a la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL -P.G.S.- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de junio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto
Johanna Mera – Abogada Par Pasto

